



GUÍA PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN CENTROS PRIVADOS NO SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

<u>Objeto y ámbito de aplicación.....</u>	<u>2</u>
<u>Personas destinatarias de la formación.....</u>	<u>2</u>
<u>Requisitos.....</u>	<u>3</u>
<u>Solicitud.....</u>	<u>3</u>
<u>Plazo de ejecución.....</u>	<u>3</u>
<u>Gestión de la oferta formativa.....</u>	<u>4</u>
<u>Solicitud y expedición de Grados B y C.....</u>	<u>4</u>
<u>Normativa de aplicación.....</u>	<u>5</u>



Objeto y ámbito de aplicación

Hasta que no se publiquen los reales decretos que establecen los Grados A, B y C de Formación Profesional, los centros privados no sostenidos con fondos públicos que estén autorizados podrán solicitar Grados B y Grados C.

Asimismo, hasta que no se establezcan por real decreto los nuevos grados C, de acuerdo con el Real Decreto 659/2023 y con respecto a la formación en empresa de los certificados profesionales los cuales tienen carácter dual en régimen general, se podrá solicitar el módulo de prácticas profesionales no laborales de los certificados de profesionalidad vigentes.

Grados C

Corresponden a los currículos contenidos en los reales decretos vigentes que establecen certificados de profesionalidad ya que, según la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, quedan integrados en los grados C con la denominación de certificados profesionales.

Los Grados C estarán formados por los módulos formativos y el módulo de prácticas profesionales no laborales correspondientes.

Los Grados C conducen a la obtención de un Certificado Profesional.

Grados B

Corresponden a los módulos formativos de los certificados de profesionalidad vigentes.

Los Grados B conducen a la obtención de un Certificado de Competencia.

Para obtener un Grado C a partir de los Grados B que lo componen, el alumno deberá haber realizado todos los módulos formativos correspondientes así como el módulo de prácticas profesionales no laborales (formación en empresa en régimen general).

Personas destinatarias de la formación

Jóvenes y personas trabajadoras ocupadas y desempleadas.

Para participar en la acción formativa, los alumnos deben cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, para poder acceder a la formación de un certificado de competencia (grado B) y de un certificado profesional (Grado C).

Los centros de formación harán la difusión, captación e inscripción de alumnos. Las personas inscritas como participantes en cada acción formativa, las validará el SOIB, con la verificación



de los requisitos de acceso. El centro impartidor debe hacer la selección definitiva de alumnos de entre las personas que haya validado el SOIB.

Requisitos

Los centros de formación deben estar autorizados en la modalidad correspondiente para impartir la formación solicitada y deben estar inscritos en el registro de que se disponga antes de la presentación de la solicitud de formación no sostenida con fondos públicos.

Solicitud

El modelo de solicitud de autorización para impartir Grados B, Grados C y los módulos de prácticas profesionales no laborales, así como el trámite telemático correspondiente están disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Las personas que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar este trámite únicamente por vía telemática. Se seguirán todos los pasos del trámite telemático mencionado y se anexará el modelo de solicitud debidamente cumplimentado.

Las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente pueden presentar la solicitud de forma presencial por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 o bien pueden presentarla por medios electrónicos, tal y como se explica en el párrafo anterior. Con el fin de agilizar los trámites y siempre que sea posible, es recomendable que la presentación se haga telemáticamente.

El centro debe seleccionar la modalidad en que quiere impartir los Grados B y los Grados C solicitados, es decir, en la modalidad presencial o en la modalidad virtual (antigua teleformación).

De acuerdo con el punto 1. a) del artículo 205 del Real Decreto 659/2023, el centro debe presentar la solicitud con una antelación no inferior a treinta días a la fecha de inicio de las acciones formativas que desea impartir.

Plazo de ejecución

El centro dispone de un plazo de seis meses, a contar desde el transcurso de 10 días desde la notificación de la resolución de autorización, para iniciar la ejecución de una de las acciones formativas que le hayan sido autorizadas.

El plazo máximo de ejecución será el indicado en la resolución de autorización.



Gestión de la oferta formativa

El centro de formación debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- No puede iniciar la acción formativa solicitada hasta que haya pasado un plazo mínimo de 10 días desde la notificación de la resolución de autorización.
- 2- Debe realizar la gestión de la formación a través de la aplicación informática ESOIB.
- 3- Debe cumplir las instrucciones que establece el SOIB en la guía de gestión de acciones formativas y los plazos que se prevén en el cronograma correspondiente, los cuales se encontrarán en el fondo documental de la aplicación ESOIB.
- 4- Los alumnos deben cumplir con los requisitos de acceso a la formación. En el caso, de que no se exijan requisitos académicos o profesionales, el centro de formación comprobará que las personas candidatas tienen las habilidades comunicativas en el idioma de la formación y personales y sociales básicas suficientes para cursar con aprovechamiento la formación.
- 5- Los formadores deben reunir uno de los requisitos establecidos en el artículo 168 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Además, los centros deben contar, al menos con el 60% del equipo docente con los requisitos académicos recogidos en el apartado a) del artículo 168 y la persona que ocupe la dirección académica del centro debe cumplir los requisitos establecidos en el apartado 1 a) del mismo artículo.
- 6- De acuerdo al artículo 205 de Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el centro de formación, como mínimo, especificará y aportará:
 - Las fechas de inicio y finalización de cada acción formativa.
 - La relación de personas participantes, con indicación del detalle del horario de las personas en formación, y si es el caso la formación en empresa de cada una, identificación de la o las empresas y fechas de realización, así como de las personas que se encontrarán exentas de la realización.
 - La documentación justificativa de la acreditación requerida por profesorado, personas formadoras y personas expertas intervinientes en la acción formativa.
 - Una planificación del proceso de evaluación, con indicación de las fechas de realización de las pruebas finales cuando proceda, de los instrumentos que se utilizarán, de los espacios destinados a las pruebas y de la duración de las pruebas.
 - El convenio o acuerdo entre el centro formativo y las empresas u organismos equiparados para la realización de la formación en empresa.
 - Comunicación al SOIB de las bajas y de las altas de personas en formación y las fechas en que se producen.
 - Remisión al SOIB a la finalización de la acción formativa, en el plazo que establezca la guía de gestión, la documentación relativa al proceso de evaluación y la evaluación de la calidad de las acciones formativas.

Solicitud y expedición de Grados B y C

Los SOIB expedirá, previa solicitud:

- Certificados profesionales a los alumnos que hayan superado la formación correspondiente a un grado C.



- Certificados de competencia a los alumnos que hayan superado la formación correspondiente a un grado B.

Normativa de aplicación

1. Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
2. Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
3. Disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
4. Real Decreto 34/2008 de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, aplicable en cuanto a los requisitos que se mantengan en vigor de acuerdo con la disposición derogatoria única del Real Decreto 659/2023 y de acuerdo con el Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, así como de la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo; así como la normativa de desarrollo de este Real Decreto y también la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, aplicable en cuanto al proceso de acreditación de entidades de formación para impartir certificados de profesionalidad.
5. Decreto 1/2024, de 4 de enero, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se modifica el Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la CAIB. Con este Decreto se atribuye al Servicio de Empleo de las Islas Baleares la formación profesional en los grados A, B y C impartida en los centros que no pertenecen al sistema educativo.